



Referencia:	2021/00000740V
Procedimiento:	Actividades Deportivas
Interesado:	
Representante:	
10 Servicio de Cultura, Sanidad y Educación (HCOLLADO)	

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Instalaciones deportivas municipales.

CAPÍTULO II. PERSONAS USUARIAS.

Artículo 3. Condición de las personas usuarias.

Artículo 4. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 5. Obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 6. Pérdida de condición de persona usuaria.

CAPÍTULO III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 7. Utilización.

Artículo 8. Formas de acceso.

Artículo 9. Procedimiento de acceso.

Artículo 10. Cierre de las instalaciones.

Artículo 11. Accidentes.

Artículo 12. Desperfectos.

Artículo 13. Prestación de material deportivo.

Artículo 14. Calzado.

Artículo 15. Personal técnico.



Artículo 16. Concesión de llaves.

Artículo 17. Prohibiciones expresas.

CAPÍTULO IV. RESERVAS PROGRAMADAS.

Artículo 18. Personas Destinatarias.

Artículo 19. Centros educativos.

Artículo 20. Clubes, asociaciones, federaciones y entidades.

Artículo 21. Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

Artículo 22. Utilización de las instalaciones por parte las personas usuarias individuales.

CAPÍTULO V. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.

Artículo 23 Polideportivo Municipal.

Artículo 24 Estadio La Moleta.

Artículo 25 Estadio José Mangriñán.

Artículo 26 Pista de Atletismo Vicente Arzo.

Artículo 27 Complejo Pádel La Vall

Artículo 28 Deportes Urbanos

CAPÍTULO VI. USOS PARA ACTOS O EVENTOS.

Artículo 29. Objeto y procedimiento.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 30. Definición.

Artículo 31. Infracciones.

Artículo 32. Sanciones.

Artículo 33. Procedimientos.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 43.3 de la Constitución Española los poderes públicos deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de deportes y ocio, al amparo de lo dispuesto en la Constitución Española, la legislación estatal en materia de deporte y el artículo 49.1.28, Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, y en virtud de dicho título competencial se aprueba la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Régimen Local en su artículo 25.2 l) y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Autónoma, artículo 33.3 n), establece entre las materias que constituyen competencias propias de los municipios la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Asimismo, se establece en el artículo 26 de la citada Ley 7/1985 y en el artículo 34 de la Ley 8/2010, que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, los servicios de instalaciones deportivas de uso público.

Dentro de las competencias que corresponden a los municipios en relación con la promoción del deporte e instalaciones deportivas, el artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana determina, entre otras, que son competencias municipales aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales y promover la plena utilización de las mismas.

Dentro de este marco normativo el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó a través de la Concejalía de Deportes está interesado en la promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del municipio, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación debe fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.



- Sin fin lucrativo.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, atribuida por el artículo 4 de la Ley 7/1985, ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal de la instalación, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, abarcando las siguientes:

- A) Pista de atletismo Vicente Arzo. Incluye:
 - 1. Sala de musculación.
 - 2. Campo de rugby.
- B) Estadio Municipal de Fútbol José Mangriñán. Incluye:
 - 1. Pista de ciclismo.
 - 2. Frontón I.
 - 3. Frontón II.
 - 4. Fútbol I.
 - 5. Fútbol II.
- C) Pabellón Polideportivo Municipal.
- D) Instalación Municipal Vallpala. Incluye:
 - 1. Pádel I.
 - 2. Pádel II.
 - 3. Pádel III.
 - 4. Pádel IV.
 - 5. Pádel V.
 - 6. Pádel VI.



7. Pádel VII (Individual).
8. Fútbol I (No homologado).
- E) Instalación Municipal La Moleta. Incluye:
 1. Fútbol I.
 2. Fútbol II.
- F) Instalaciones de deportes urbanos. Incluye:
 1. Skate park.
 2. Tiro con arco.

Artículo 2. Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, campos, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, actividades lúdicas y cultura física en general, cuya gestión se llevará a cabo, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento u otras entidades mediante concesión.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, o mediante el abono de la correspondiente tasa municipal aprobada.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente está destinada.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

Capítulo II. PERSONAS USUARIAS.

Artículo 3. Condición de persona usuaria.

1. A efectos de la presente Normativa y la correspondiente Ordenanza de precio público sobre el uso de las instalaciones deportivas municipales, se entiende por persona usuaria a aquellas personas físicas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Ayuntamiento y la Concejalía de Deportes, o bien participando del uso de dichos espacios deportivos.



2. Cuando la persona usuaria de la instalación sea un menor de edad, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.
3. Aunque la persona usuaria esté exenta de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligada a cumplir el presente Reglamento.
4. Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los/las usuarios/as deberán respetar las normas establecidas para el acceso a cada una de las instalaciones deportivas.
5. Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre la instalación y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.
6. Tendrán la condición de persona abonada todas aquellas personas residentes o no en el municipio, que habiendo formalizado su inscripción ésta haya sido admitida y estén en posesión del carnet de abono deportivo municipal que acredite su condición de abonado y se halle al corriente del pago del periodo en curso. El carnet de abonado/a o Carnet Deportista es personal e intransferible.

Artículo 4. Derechos de las personas usuarias.

1. A un trato con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en el Ayuntamiento y sus instalaciones.
2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento y sus instalaciones.
3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o uso contratado. El Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.
4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, guarda-objetos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.
5. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada instalación o en la Concejalía de Deportes.



7. Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5. Obligaciones de las personas usuarias.

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de las otras personas usuarias.
2. Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
4. Abonar el precio público y además aplicar el pago de la tarifa o servicio correspondiente, dentro de las normas que se establezcan, y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Ayuntamiento y la Concejalía de Deportes estimen oportunos.
5. Presentar el carnet, abono o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de abonado, no pudiendo cederlo o transmitirlo a ninguna otra persona.
6. Cumplir los horarios establecidos en los usos de las unidades deportivas.
7. Cualquier persona usuaria que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, debiendo hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por vía de apremio.

El Ayuntamiento no se hará responsable ante la persona usuaria en caso de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas, de un comportamiento negligente con otra persona usuaria o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Se recomienda a las personas usuarias someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por esta entidad, reservándose el derecho de exigir si lo estimase conveniente.

El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas, objetos y bienes de los usuarios.



Artículo 6. Pérdida de condición de persona usuaria.

El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a las personas usuarias en el artículo anterior, lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja las personas usuarias en las actividades deportivas y en el bono de Carnet Deportista, por los siguientes motivos:

- Por falta de pago del precio público dentro de los plazos establecidos en la correspondiente Ordenanza.
- Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos/as usuarios/as que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas instalaciones deportivas municipales.

A este efecto, cuando se advierta que una persona usuaria puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder tanto a las instalaciones deportivas municipales.

Capítulo III. Acceso al uso de las instalaciones.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las siguientes normas contenidas en el presente título.

Artículo 7. Utilización.

La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a:

1. Clubes, escuelas o asociaciones deportivas de la localidad.
2. Empresas privadas deportivas para uso temporal (30 días naturales).
3. Personas usuarias y abonadas del "Carnet Deportista" residentes en La Vall d'Uixó.
4. Personas usuarias y abonadas del "Carnet Deportista" no residentes en La Vall d'Uixó.



5. Grupo no federado con residencia en la localidad.
6. Persona usuaria individual, club o escuela deportiva sin residencia en la localidad.

Artículo 8. Formas de acceso.

Solo las personas usuarias abonadas podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas. Además, aquellas personas usuarias no abonadas podrán acceder mediante el pago de la tarifa correspondiente a cada instalación, regulada por la ordenanza de precio público sobre el uso de instalaciones deportivas municipales.

A los/las acompañantes de las personas usuarias abonadas, así como a los/las espectadores/as, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicará las normas del presente reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Artículo 9. Procedimiento de acceso.

Las entradas, abonos y carné, son personales e intransferibles y autorizan estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones deportivas, en sus horarios de apertura al público.

El personal encargado del Complejo Deportivo podrá solicitar cualquier documento acreditativo de la personalidad, a todas las personas que accedan a las instalaciones.

Se prohibirá la entrada a todas aquellas personas que presenten síntomas evidentes de alteraciones en su conducta, motivadas por el consumo de alcohol u otras drogas.

Los/las espectadores/as deberán acceder a las instalaciones por las vías adecuadamente establecidas, permaneciendo en los lugares o zonas habilitadas para ello, siempre sin obstaculizar o interrumpir el normal desarrollo de la actividad física o deportiva.

Artículo 10. Cierre de las instalaciones.

Por interés deportivo, de seguridad o de orden técnico, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

Artículo 11. Accidentes.



El Ayuntamiento de La Vall d'Uixó no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de las personas usuarias de las normas generales establecidas en este reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo, de un comportamiento negligente de otra persona usuaria, o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el presente reglamento, la autorización que se conceda establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la misma.

A este efecto, cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo para terceros, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

Artículo 12. Desperfectos.

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del Centro de Enseñanza, Asociación Deportiva, entidad, persona o espectador/a que realiza el uso. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

Artículo 13. Prestación de material deportivo.

Se pondrá a disposición de cualquier persona usuaria, asociación o entidad, para el desarrollo de sus clases y entrenamientos, el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos, el uso, el traslado y la retirada al correspondiente almacén, así como su reposición por hacer mal uso de la misma. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas, según la carga de trabajo que posea en el momento puntual.

De igual forma, se podrán facilitar a la persona usuaria algunos materiales específicos disponibles en la instalación para su uso. Para ello, deberá presentar la documentación acreditativa personal a la persona encargada de la instalación, siendo devuelto a la entrega del material facilitado.

Artículo 14. Calzado.

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada para proteger las condiciones del espacio deportivo.



Artículo 15. Personal Técnico.

El/la entrenador/a, monitor/a o persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Artículo 16. Concesión de llaves.

En aquellos casos, que se hayan cedido llaves de acceso a las instalaciones deportivas municipales, será obligación de inmediata devolución de las mismas una vez finalizada la actividad.

Artículo 17. Prohibiciones expresas.

- Dentro de los recintos deportivos queda totalmente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y drogas.
- En las instalaciones deportivas municipales está prohibido fumar.
- No está permitido introducir utensilios de vidrio en los recintos deportivos, así como cualquier objeto de naturaleza arrojadiza.
- No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso de éste.
- No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
- Queda prohibida la entrada de bengalas, tracas y materiales de pirotecnia.
- No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los perros guías para personas con disfunciones visuales.
- Queda totalmente prohibido desnudarse fuera de los vestuarios destinados a tal efecto.
- Se prohíbe el acceso a las instalaciones portando prendas o símbolos que inciten a la violencia, el racismo y la xenofobia.
- No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderías y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.



- Queda prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

Capítulo IV. RESERVAS PROGRAMADAS.

Artículo 18. Destinatarios/as.

Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, entidades deportivas, federaciones, asociaciones y usuarios/as individuales (abonados/as o no) que lo deseen, ateniéndose a esta normativa.

Artículo 19. Centros Educativos.

Por parte de los Centros Educativos:

a) Uso escolar.

Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo.

En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes públicos siempre y cuando sigan el orden de prioridad de uso de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales. Además, deberán acudir acompañados y permanecer en el edificio toda la clase con su profesor/a correspondiente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., si fuera preciso en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual, que revistan mayor interés público.

La autorización en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento a través de sus organismos competentes. En los casos en los que el Centro, por otro tipo de actividad tuviese que suspender su asistencia a la instalación, deberá comunicarlo con al menos 5 días de antelación y por escrito.

b) Uso extraescolar.

Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar. Se considerará horario para actividades extraescolares el comprendido de 16 a 19 horas



los días laborables lectivos. La utilización en horarios extraescolares, dependiendo del tipo de actividades y sus características, podrá no estar exenta del pago de la tasa correspondiente.

La autorización, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento, que se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión si fuera preciso en función de nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, mal uso de la instalación, o porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales que autorizan el uso.

Artículo 20. Clubes, asociaciones, federaciones y entidades.

Los clubes deportivos y escuelas o asociaciones deportivas y centros educativos con domicilio en la localidad de La Vall d'Uixó y que requieran y soliciten la utilización anual de las diferentes instalaciones deportivas se establecerá un convenio, con renovación anual, según el número de miembros en el club o escuela deportiva.

Este convenio no exime de la obligación de estar en posesión del Carnet Deportista a cualquier miembro del club/escuela/asociación deportiva. La tarifa aplicable en este caso será la A.2. (cuota anual reducida).

Para las empresas deportivas locales, o los clubes, escuelas, asociaciones o empresas deportivas sin domicilio en la localidad y que requieran y soliciten la utilización anual o temporal o puntual (de 1 a 30 días naturales) de las diferentes instalaciones deportivas se establecerá un precio estipulado según la ordenanza reguladora de precio público por el uso de las instalaciones deportivas por cada participante de la actividad que se pretenda realizar.

La residencia en el municipio se acreditará mediante la presentación de los estatutos del club donde se verá reflejado el domicilio social.

Artículo 21. Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

Las Instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los/las ciudadanos/as, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades. Por consiguiente, se utilizarán para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos de tipo deportivo-recreativo, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.



Artículo 22. Utilización de las instalaciones por parte de personas usuarias individuales.

Todos aquellos espacios deportivos que por sus características sean alquiladas a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono del importe correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó se reserva el derecho a llegar a acuerdos o convenios con clubes, asociaciones o entidades deportivas y centros educativos, para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

Capítulo V. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS

Artículo 23. Polideportivo Municipal.

a) El acceso al recinto del Polideportivo Municipal está vinculado a la ordenanza reguladora de precio público por uso de las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de La Vall d'Uixó. Las personas usuarias podrán acceder a las diferentes instalaciones a través de las calles o vías establecidas.

HORARIO: Lunes a Viernes: 07:30 a 22:30 horas

Sábado y Domingo: A disposición de los clubes

Nota: La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó se reserva el derecho de modificar los horarios de las diferentes temporadas.

b) Además del Reglamento General definido en los anteriores artículos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Reservas de pistas: Las personas usuarias que deseen reservar uno de los campos de fútbol, en sus diversas modalidades, deberán reservarlo a través del software de gestión de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

- Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a las instalaciones, serán las que refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.

- Para el uso de cada una de las instalaciones deportivas que albergan el Complejo del Polideportivo Municipal, será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda a la instalación utilizada y al deporte a practicar



- Deberán acatarse por todas las personas usuarias las normas que se indican y señalan, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones, incluidos útiles y enseres, siendo el incumplimiento considerado como falta muy grave.
- Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario/a, equipo, o entidad, tanto para la entrada como para la salida de cada instalación deportiva.
- Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimientos destinados a recoger desperdicios
- No se permite circular en bicicleta, patinete o derivados, dentro del Polideportivo Municipal
- El material deportivo fungible para su uso en las instalaciones, deberá aportar el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentes en las mismas.
- El uso preferencial de la instalación será acorde a la ordenanza reguladora de precio público por usos de instalaciones deportivas municipales.
- Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento (mangueras, aspersores, etc.), sin permiso de los responsables del Complejo Polideportivo.
- Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento

Vestuarios, aseos y duchas:

- El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a las personas usuarias de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
- La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de las personas usuarias será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.
- El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que puedan faltar al usuario/a

Artículo 24. Estadio La Moleta



Son instalaciones deportivas dedicadas a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.

Los campos existentes en La Moleta para la práctica del fútbol, en se clasifican en modalidades de fútbol 11 y fútbol 8.

HORARIO: Lunes a Viernes: 15:30 a 22:30 horas

Sábado y Domingo: A disposición de los clubes

Nota: Para poder hacer uso fuera del horario establecido, deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.

- Reservas de campos: Las personas usuarias que deseen reservar uno de los campos de fútbol, en sus diversas modalidades, deberán reservarlo a través del software de gestión de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.
- Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a las instalaciones, serán las que refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.
- Para el uso de cada una de las instalaciones deportivas que albergan el Estadio La Moleta, será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda a la instalación utilizada y al deporte a practicar
- Deberán acatarse por todas las personas usuarias las normas que se indican y señalan, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones, incluidos útiles y enseres, siendo el incumplimiento considerado como falta muy grave.
- Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario/a, equipo, o entidad, tanto para la entrada como para la salida de cada instalación deportiva.
- Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimientos destinados a recoger desperdicios
- No se permite circular en bicicleta, patinete o derivados, dentro del Estadio La Moleta
- El material deportivo fungible para su uso en las instalaciones, deberá aportar el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentes en las mismas.
- El uso preferencial de la instalación será acorde a la ordenanza reguladora de precio público por usos de instalaciones deportivas municipales.
- Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento (mangueras, aspersores, etc.), sin permiso de los responsables de la instalación deportiva.



- Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.

Vestuarios, aseos y duchas:

- El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a las personas usuarias de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
- La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de las personas usuarias será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.
- El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que puedan faltar al usuario/a

Artículo 25. Estadio José Mangriñan

Son instalaciones deportivas dedicadas a la práctica de diferentes modalidades.

Los campos existentes en el Estadio Jose Mangriñan son para la práctica del fútbol, se clasifican en modalidades de fútbol 11 y fútbol 8. Campos de Frontenis y Velódromo.

HORARIO: Lunes a Viernes: 07:30 a 22:30 horas

Sábado y Domingo: A disposición de los clubes

Nota: Para poder hacer uso fuera del horario establecido, deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.

- Reservas de instalaciones: Las personas usuarias que deseen reservar uno de los campos de fútbol, frontenis o velódromo, en sus diversas modalidades, deberán reservarlo a través del software de gestión de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.
- Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a las instalaciones, serán las que refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.



- Para el uso de cada una de las instalaciones deportivas que albergan el Estadio José Mangriñán, será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda a la instalación utilizada y al deporte a practicar
- Deberán acatarse por todas las personas usuarias las normas que se indican y señalan, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones, incluidos útiles y enseres, siendo el incumplimiento considerado como falta muy grave.
- Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario/a, equipo, o entidad, tanto para la entrada como para la salida de cada instalación deportiva.
- Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios
- No se permite circular en bicicleta, patinete o derivados, dentro de la instalación deportiva, excepto en el velódromo.
- El material deportivo fungible para su uso en las instalaciones, deberá aportar el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentes en las mismas.
- El uso preferencial de la instalación será acorde a la ordenanza reguladora de precio público por usos de instalaciones deportivas municipales.
- Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento (mangueras, aspersores, etc.), sin permiso de los responsables de la instalación deportiva.
- Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.

Velódromo municipal

- Es el recinto destinado al uso exclusivo de la bicicleta de cualquier modalidad. El acceso al circuito es libre.
- La modalidad de la bicicleta será la adecuada que permita pasar por cada estación sin peligro de sufrir accidentes.
- No se permitirá el acceso a vehículos a motor, motos, ciclomotores, etc.
- Se establece un único sentido direccional del circuito, siendo este el contrario al de las agujas del reloj

Pista de Frontón:



- La Pista de Frontón, es aquella instalación en la que se practica exclusivamente la modalidad deportiva del frontenis.
- El vestuario mínimo consta de camiseta, pantalón y zapatilla de deporte.

Vestuarios, aseos y duchas:

- El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a las personas usuarias de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
- La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de las personas usuarias será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.
- El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que puedan faltar al usuario/a

Artículo 26. Pista de atletismo Vicente Arzo

Son instalaciones deportivas dedicadas a la práctica de diferentes modalidades.

HORARIO: Lunes a Viernes: 07:30 a 21:30 horas

Sábado y Domingo: 08:00 a 13:00 horas

Nota: Para poder hacer uso fuera del horario establecido, deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.

- Reservas de instalaciones: Las personas usuarias que deseen reservar la pista de atletismo Vicente Arzo, en sus diversas modalidades, deberán reservarlo a través del software de gestión de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.
- Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a las instalaciones, serán las que refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.
- Para el uso de cada una de las instalaciones deportivas que albergan la pista de atletismo Vicente Arzo, será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda a la instalación utilizada y al deporte a practicar.



- Deberán acatarse por todas las personas usuarias las normas que se indican y señalan, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones, incluidos útiles y enseres, siendo el incumplimiento considerado como falta muy grave.
- Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario/a, equipo, o entidad, tanto para la entrada como para la salida de cada instalación deportiva.
- Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimientos destinados a recoger desperdicios
- No se permite circular en bicicleta, patinete o derivados, dentro de la instalación deportiva, excepto en el velódromo.
- El material deportivo fungible para su uso en las instalaciones, deberá aportar el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentes en las mismas.
- El uso preferencial de la instalación será acorde a la ordenanza reguladora de precio público por usos de instalaciones deportivas municipales.
- Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento (mangueras, aspersores, etc.), sin permiso de los responsables de la instalación deportiva.
- Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.
- El acceso a la pista es libre.
- En el caso de entrenamientos de jabalinas, martillo o disco, se deberá acotar una zona de seguridad lo suficientemente amplia para que no exista riesgo para los demás deportistas.
- El material de la pista será solicitado al personal de la instalación por los entrenadores o atletas autorizados, siempre mayores de edad, quienes se harán responsables de dicho material, dejándolo al terminar dónde lo han obtenido, en perfecto orden.
- Se establece un único sentido direccional del circuito, siendo este el contrario al de las agujas del reloj.

Sala de Musculación:

- El horario de la sala se establecerá en función del horario general de la pista de atletismo Vicente Arzo, que estará expuesto de forma visible al usuario.



- No se permitirá la reserva por horas de la sala para las personas usuarias de forma particular, a excepción de las Escuelas Deportivas, clubes, asociaciones, etc., que lo soliciten.
- No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.
- Se permite utilizar los vestuarios, duchas y aseos de la pista de atletismo Vicente Arzo a los usuarios de la sala de musculación.
- La persona usuaria será el responsable de quedar colocado adecuadamente el material empleado, una vez finalizada la actividad.
- Dentro de la sala está prohibido sacudir las zapatillas, jugar con balones o pelotas, etc., y cualquier otro acto análogo que pueda causar molestias el resto de usuarios.
- Se prohíbe introducir en la sala mochilas, maletas o bolsas, que deberán ser depositadas en la sala del personal de mantenimiento hasta finalizar la actividad.
- Se permite introducir de forma particular, radio-casetes u otros materiales específicos necesarios para la actividad (mancuernas, esterillas, cinturones, etc.).

Vestuarios, aseos y duchas:

- El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a las personas usuarias de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
- La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de las personas usuarias será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.

El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que puedan faltar al usuario/a

Artículo 27. Complejo Padel La Vall

Son instalaciones deportivas dedicadas a la práctica de diferentes modalidades.

HORARIO: Lunes a Viernes: 07:30 a 21:30 horas

Sábado y Domingo: 08:00 a 13:00 horas



Nota: Para poder hacer uso fuera del horario establecido, deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.

- Reservas de instalaciones: las personas usuarias que deseen reservar las instalaciones del Complejo Padel La Vall, en sus diversas modalidades, deberán reservarlo a través del software de gestión de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.
- Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a las instalaciones, serán las que refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.
- Para el uso de cada una de las instalaciones deportivas que albergan el complejo Padel La Vall, será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda a la instalación utilizada y al deporte a practicar.
- Deberán acatarse por todas las personas usuarias las normas que se indican y señalan, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones, incluidos útiles y enseres, siendo el incumplimiento considerado como falta muy grave.
- Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario, equipo, o entidad, tanto para la entrada como para la salida de cada instalación deportiva.
- Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios
- No se permite circular en bicicleta, patinete o derivados, dentro de la instalación deportiva, excepto en el velódromo.
- El material deportivo fungible para su uso en las instalaciones, deberá aportar la persona usuaria, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentes en las mismas.
- El uso preferencial de la instalación será acorde a la ordenanza reguladora de precio público por usos de instalaciones deportivas municipales.
- Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento (mangueras, aspersores, etc.), sin permiso de los responsables de la instalación deportiva.
- Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.
- El acceso a la pista es libre.

Vestuarios, aseos y duchas:



- El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a las personas usuarias de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
- La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de las personas usuarias será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.
- El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que puedan faltar al usuario/a

Artículo 28. Área de Deportes Urbanos.

- El horario de la sala se establecerá en función del horario general de la pista de atletismo Vicente Arzo, que estará expuesto de forma visible a la persona usuaria.
- No se permitirá la reserva por horas de la sala para usuarios las personas usuarias de forma particular, a excepción de las Escuelas Deportivas, clubes, asociaciones, etc., que lo soliciten.
- No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.
- Se permite utilizar los vestuarios, duchas y aseos de la pista de atletismo Vicente Arzo a las personas usuarias de la sala de musculación.
- El usuario será el responsable de quedar colocado adecuadamente el material empleado, una vez finalizada la actividad.
- Dentro de la sala está prohibido sacudir las zapatillas, jugar con balones o pelotas, etc., y cualquier otro acto análogo que pueda causar molestias el resto de las personas usuarias.
- Se prohíbe introducir en la sala mochilas, maletas o bolsas, que deberán ser depositadas en la sala del personal de mantenimiento hasta finalizar la actividad.
- Se permite introducir de forma particular, radio-casetes u otros materiales específicos necesarios para la actividad (mancuernas, esterillas, cinturones, etc.).

Capítulo VI. USOS PARA ACTOS O EVENTOS.

Artículo 29. Objeto y procedimiento.



Es objeto de este capítulo la regulación de los derechos, las obligaciones y las condiciones en los que las personas usuarias podrán utilizar las instalaciones para actividades deportivas extraordinarias o extradeportivas, actividades culturales, etc.

Para la reserva de fechas determinadas y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

- 1) Solicitud escrita, con una antelación mínima de un mes, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud, además deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.
- 2) El Ayuntamiento contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, la persona solicitante tendrá un plazo de cinco días para efectuar el pago de la tasa o precio público establecido. En el caso de que no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.
- 3) El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudica a una concesión efectuada con anterioridad.
- 4) Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, la persona solicitante deberá:
 - Firmar el convenio de colaboración con el Ayuntamiento donde se estipulan las responsabilidades y condiciones a tener en cuenta por parte de ambas entidades firmantes.
 - Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.
 - Proceder al pago de la tasa por el uso de la instalación si la hubiere.
 - Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento por una cuantía que será comunicada en el escrito de autorización de uso, así como recibo justificante si lo hubiere.
- 5) La persona solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma. 6) El Ayuntamiento determinará la necesidad del personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.



6) Será asimismo de su responsabilidad y por su cuenta la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

Capítulo VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 30. Definición.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de ticket, carnet o cursillista.
4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevará aparejada un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, la persona infractora deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
5. A todos los efectos tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos, las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellos/as que hayan efectuado la solicitud de uso de la instalación. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades o personas usuarias.

Artículo 31. Infracciones.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

a) Leves.

1. Las conductas contrarias al presente Reglamento y demás normativa de las instalaciones, que no estén contempladas dentro de las calificadas como graves o muy graves.
2. El incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.



3. Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas, de hasta 60 €.
4. Hacer caso omiso de las indicaciones del personal autorizado en las instalaciones.

b) Graves.

1. Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos a la persona encargada de la instalación.
2. La negativa a exhibir el ticket, bono u otro documento de identificación específica al personal de control cuando sea requerida.
3. Haber sido sancionado dos veces por una infracción leve.
4. El uso de las instalaciones sin la autorización expresa, fuera del horario específico establecido.
5. El falsear intencionadamente los datos relativos a la edad, estado de salud, etc., o suplantación de identidad.

c) Muy Graves.

1. Realizar malos tratos de obra o palabra al personal de la instalación y responsable del mismo.
2. Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones, de forma reincidente.
3. La sustracción de objetos o equipamientos pertenecientes tanto a las instalaciones como a sus usuarios, o ejercer actos de vandalismo sobre los mismos.
4. El tráfico o consumo de drogas en las instalaciones.
5. El uso de las instalaciones por personas que no dispongan del ticket, bono o documento correspondiente y actualizado.
6. La reincidencia en el uso de las instalaciones sin autorización expresa, fuera del horario específico establecido.
7. Haber sido sancionado con 2 infracciones graves.
8. No acatar las normativas referidas a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones, incluyendo útiles y enseres.



Prescripción de las infracciones.

- Las infracciones prescribirán del modo siguiente:
- Las muy graves a los tres años.
- Las graves al año.
- Las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a regir desde que la infracción se hubiese cometido.

Artículo 32. Sanciones.

- a) Por razón de la infracción se podrán imponer las siguientes:
- MUY GRAVES. Multa de 751 a 3.000 euros.
 - GRAVES. Multa de 301 a 750 euros.
 - LEVES. Sanción de apercibimiento o multa de 60 a 300 euros
- b) En el expediente sancionador se reclamarán los daños ocasionados cuando se produzcan roturas, pérdidas de material, etc., y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización, además de la sanción que corresponda.
- c) En casos de infracciones graves y muy graves se podrá sancionar además con la suspensión de la entrada por un período de hasta 3 meses, pudiendo ser acordada esta medida, preventivamente, por el instructor del expediente.

Artículo 33. Procedimientos.

La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde su iniciación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Corresponderá a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó garantizar el cumplimiento del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

1- De conformidad con el que disponen los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y tras el transcurso del término previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2 – El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento se publicarán, además, en la página web municipal.